



Intendencia Municipal Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Berazategui, **19 de octubre de 2020**

VISTO la Resolución N° 2642/2020 y sus Anexos I y II de fecha 16/10/2020, y la Resolución N° 2643/2020 y sus Anexos I, II, III y IV de fecha 18/10/2020, ambos del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19.

Que consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de septiembre de 2020.

Que este Municipio adhirió a la dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de septiembre de 2020.

Que a través del Decreto del poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, N° 520/2020 y N° 576/2020; N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020 y N° 792/2020.

Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.



Intendencia Municipal Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y en virtud del Decreto Nacional N°792/2020, se dictó el Decreto N° 884/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020 al que este Municipio Adhirió por Decreto Municipal N° 1040/2020.

Que, por el Artículo 4° del mencionado Decreto N° 884/2020 se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias dictándose en consecuencia la Resolución N° 2638/2020 que estableció un sistema de fases, en el cual se encontraban comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en su Artículo 8° que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe elaborado por el Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que en virtud de ello, el Ministerio de Salud ha elevado el informe epidemiológico de aquellos municipios incluidos en Fase 3, entre los que se encuentra este Municipio. De conformidad a la actualización de la Resolución N°2638/2020.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 1518/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la práctica de deportes individuales, y la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos donde se realicen las mencionadas actividades.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° 2093/2020 de dicho Ministerio, se autorizó la práctica de deportes individuales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires incluidas en su Anexo I, las que se realizan únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre, bajo el estricto cumplimiento del protocolo aprobado para tal fin.

Que, posteriormente, dicho Ministerio dictó la Resolución N° 2205/2020 mediante la cual se dispuso modificar el Anexo I de la citada Resolución N° 2093/2020, incluyéndose una nueva actividad permitida.

Que, en ese contexto, la Subsecretaria de Deportes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad recomendó añadir al listado de deportes



Intendencia Municipal Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

individuales a la práctica de actividades náuticas deportivas a motor con familiares convivientes y de actividades de vuelo libre sin motor monoplaça.

Que, en virtud de dichas recomendaciones el Ministerio consideró conveniente dejar sin efecto la Resolución N° 2093/2020 y su modificatoria la Resolución N° 2205/2020 aprobando mediante Resolución N° 2642/2020 el nuevo listado de deportes individuales, incorporado a esta Resolución mediante Anexo I, quedando las mismas sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por la Decisión Administrativa N° 1518/2020, aprobándose en consecuencia el anexo II "Protocolo Retorno Deportivo".

Que en otro contexto, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dicto la Resolución N° 2643/2020 por la que se aprobaron los Anexos I y II que reflejan los nuevos cuadros de actividades habilitadas conforme las mencionadas variables para aquellos municipios incluidos en la FASE 3, 4 y 5 y el Anexo III que aprueba el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases.

Que asimismo dicha Resolución aprueba el Anexo IV que contiene el protocolo de locales de gastronomía.

Que resulta por lo tanto necesaria la adhesión de este Municipio a la referida normativa.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad.

Por ello y, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI  
DECRETA

**ARTICULO 1º:** ADHIERESE a la Resolución N° 2642/2020 de fecha 16/10/2020 y su anexos I y II y la Resolución N° 2643/2020 sus Anexos II, III y IV de fecha 18/10/2020, ambos del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2º:** ADJUNTASE al presente los Anexos I, II de la Resolución 2642/2020 Y los Anexos, II, III y IV de la Resolución N° 2643/2020 referidas en el Artículo anterior.-

**ARTICULO 3º:** DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.



Intendencia Municipal Berazategui  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

**ARTICULO 4º:** El presente será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**DECRETO Nº: 1052**

ag

Firmado

*Dr. Juan José Mussi Intendente Municipal*

*Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno*

*Dr. Pablo Héctor Costa Secretario de Salud Pública e Higiene*

*Sr. Juan Manuel Parra Secretario de Trabajo, Hab. e Insp. Com. e Ind. y Bromatología*

*Dr. Gustavo Campos Asesor Letrado*